



RESOLUCIÓN No. CJRES16-469
(Septiembre 14 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío profirió el Acuerdo número CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones número CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución CSJQR15-51 del 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-257 de 29 de septiembre de 2015.

La Sala Seccional de Quindío, mediante Resolución CSJQR16-58 de 18 de marzo de 2016, conformó y publicó el Registro de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes-Grado 6, y dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013. Decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.



La señora **CLAUDIA PATRICIA SAMACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.300 de Armenia, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que se inscribió para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes, para lo cual, dentro del término establecido allegó todos los documentos requeridos dentro de los que se encontraba una certificación de la Empresas Públicas de Armenia, que obtuvo calificaciones muy superiores en las pruebas, por lo que solicita sea revocada la decisión y se incluya en el concurso, allega documentación con el fin de que le sea valorada.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-136 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **CLAUDIA PATRICIA SAMACÁ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes: Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó únicamente la Cédula de ciudadanía.

Como se observa, la recurrente no adjuntó documentación encaminada a acreditar los requisitos mínimos exigidos, no obstante lo anterior y con el propósito de garantizar el debido proceso, se verificó adicionalmente, el sistema de información que reposa en esta Corporación relacionada con concursos anteriores o vinculación con la Rama Judicial, estableciéndose que no se tiene más información respecto de la aspirante.

Así las cosas y como ya se recalcó, la convocatoria es la norma obligatoria que regula todo proceso de selección y en esos términos tal como lo establece el numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo CSJQ13-124 de 2013, se confirmará la decisión adoptada por el Consejo Seccional, como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Ahora bien, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos son extemporáneos para ser considerados en este lapso, dado que los requisitos mínimos se exigían para la inscripción al cargo de aspiración, por lo cual no pueden ser valorados en este momento en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

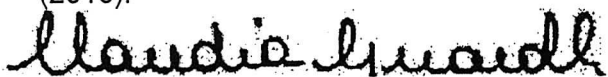
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJQR16-58 de 18 de marzo de 2016, que dispuso la exclusión de concursantes del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto de la señora **CLAUDIA PATRICIA SAMACÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.300 de Armenia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la el Consejo Seccional de Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM

